

## **SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 144**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 6 de julio de 1994.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** José Fermín Toribio de la Rosa.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Fermín Toribio de la Rosa, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, residente en la calle 11, No. 70, Buenos Aires, Santiago, en su calidad de imputado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada, en atribuciones criminal, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 6 de julio de 1994, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 13 de julio de 1994, a requerimiento del nombrado José Fermín Toribio de la Rosa, a nombre y representación de sí mismo, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 19 de diciembre del 2005, por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 18 y 295 del Código Penal Dominicano; 50 y 56 de la ley 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de José Fermín Toribio de la Rosa, en su calidad de persona civilmente responsable:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie el recurrente en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de José Fermín Toribio de la Rosa, en su calidad de imputado:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Debe declarar como al efecto declara, regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el acusado José Fermín Toribio de la Rosa contra la sentencia criminal No. 109 de fecha 24 de mayo de 1993, dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes; la cual copiada textualmente dice así: **‘Primero:** Aspecto civil: Que debe declarar y declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por los señores Jesús María Taveras y Leonida Antonia Peña, padres del occiso Narciso Taveras, por haber sido hechas conforme a los procedimientos legales vigentes; **Segundo:** Que debe condenar y condena al acusado José Fermín Toribio de la Rosa a una indemnización simbólica de Un Peso (RD\$1.00) acogiendo las conclusiones de la parte civil constituida; **Tercero:** Aspecto penal: Que debe condenar y condena al acusado José Fermín Toribio de la Rosa, quien ha sido encontrado culpable de violar los artículos 18, 295 del Código Penal, 50 y 56 de la ley 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, y la pena de veinte (20) años de reclusión por violación a los artículos citados eliminándose de la Providencia Calificativa el artículo 304 e incluyendo el artículo 18 del Código Penal; **Cuarto:** Que debe fijar como al efecto fija y deja abierto el presente expediente en cuanto al tal Mono, a fin de que sea juzgado en otra oportunidad, luego de su apresamiento; **Quinto:** Que debe condenar y condena al acusado al pago de las costas penales del proceso; **Sexto:** Se rechazan las conclusiones del Ministerio Público y la defensa; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, debe confirmar como al efecto confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Debe condenar como al efecto condena al acusado José Fermín Toribio de la Rosa, al pago de las costas penales del procedimiento”;

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el acusado José Fermín Toribio de la Rosa admitió los hechos que se le imputan, versión que coincide con las declaraciones ofrecidas ante este plenario por la hermana del occiso Maricela Taveras, y por los testigos Jesús María Taveras, Modesta Castro y Elpidio Saltrejo”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por José Fermín Toribio de la Rosa, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada, en atribuciones criminales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 6 de julio de 1994, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de José Fermín Toribio de la Rosa, en su condición de imputado, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)